

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veinte

2019-00337

1. ANTECEDENTES

En el presente asunto, se tiene que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente desde el día 9 de septiembre de 2020 (cfr. Archivo 22) y a la fecha, ya feneció el término de traslado, y no presentó resistencia a la pretensión de ejecución. En esa medida, atendiendo al contenido del inciso 2 del artículo 440 del C. G. del P., el **Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito De Medellín,**

Resuelve

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago (cfr. Archivo 4 exp. digital).

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en los términos previstos por la Ley. De igual forma, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$8'200.000.**

Cuarto: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas. Adicionalmente, se advierte que, en caso de existir depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena su conversión a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

3

Firmado Por:

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

05001 31 03 019 2019 00 337 00

Código de verificación:

b60f1b68741af15fad6151dcc033b5ca46bf887c4a58f953c752e276d95210ca

Documento generado en 23/10/2020 02:59:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>